

VISTO la presentación efectuada por la firma "HELEBIA S.A.I.C.", por la que interpone recurso de apelación, en los términos del artículo 25 del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977, contra lo resuelto por la Comisión Arbitral en su reunión del 11 de diciembre de 1979, en relación con el asunto planteado en expediente N° 49/79, por la firma citada y

CONSIDERANDO:

Que, la resolución de la Comisión Arbitral de fecha 11 de diciembre de 1979, fundamenta su incompetencia para considerar la cuestión planteada por la recurrente, en la circunstancia de no existir "caso concreto", en los términos del artículo 24 inciso b) del Convenio Multilateral y del artículo 13 del "Reglamento Interno y Ordenanza Procesal" (texto 1979);

Que, en la apelación articulada, no se exhiben elementos de juicio que demuestren la existencia de una situación diversa a la examinada por la Comisión Arbitral al dictar su resolución, que sirvan para modificar los fundamentos de la misma.

Por ello,

**LA COMISION PLENARIA
del Convenio Multilateral del 18/8/1977
RESUELVE:**

ARTICULO 1° : No hacer lugar a la apelación interpuesta.

ARTICULO 2° : Comuníquese y archívese.

**FRANSISCO A. MARTINEZ
SECRETARIO**

**ENRIQUE G. BULIT GO•I
PRESIDENTE**